

Informe secretarial, 10 mayo de 2021

Señorita Juez, dentro de la emergencia sanitaria prorrogada por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, y, mediante acuerdo CSJANTA21-31 del 04 de abril de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura estableció las reglas con base en las cuales continuarán funcionando las sedes judiciales y las condiciones en que se prestará el servicio de justicia en todo el país, concretamente, señaló como regla general, que los servidores judiciales laboren bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, reiterando, que cuando sea necesario se realice de manera presencial con máximo el 20% de servidores, en ese sentido le informo, en el Despacho el día 30 de enero de 2020, se recibió avalúo catastral del bien inmueble, de igual forma el día 14 de septiembre de 2020, a través del correo institucional, se recibió memorial donde solicitan pronunciarse acerca del avalúo y sustitución de poder, y mediante memoriales de fecha 04 de diciembre de 2020, 18 de enero, 11 de marzo y 08 de abril de 2021, están solicitando impulso del proceso. Sírvase proveer.

Javier García Casarrubia  
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Carepa-Antioquia, diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Asunto : SE RECONOCE PERSONERIA, Y SE FIJA FECHA DE REMATE  
Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
Demandante : REDINSON ROMERO RINCON  
Demandado : LUIS ALFONSO GALEANO Y OTROS  
Radicado : 05-147-40-89-001-2017-00503-00  
Auto Int.: 0704

Ha de indicarse, que mediante la Circular 11 del 31 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura emitió instrucciones sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial, en el Marco del Estado de Emergencia Económica y Social y Ecológica, por virtud del Coronavirus COVID-19, en particular, lo relacionado con las herramientas para el envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa, para el desarrollo virtual de las audiencias con efectos procesales se cuenta con un servicio institucional de agendamiento de audiencias y, además, con otras herramientas asociadas al correo electrónico institucional, las cuales cuentan con soporte para la Rama Judicial, y que los servidores judiciales tienen la facultad establecida en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, y sumado a ello, se tienen claras disposiciones para realizar las audiencias de manera virtual, todo lo cual se encuentra previsto dentro del Decreto 806 de junio 4 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y en observancia de los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, por mandato del Acuerdo No. PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el proceso de la referencia se observa a folio 33 del cuaderno de las medidas cautelares, factura de impuesto predial No. 1365968 donde se observa el avalúo catastral del bien inmueble, por valor de treinta y seis millones cuatrocientos setenta y seis mil quinientos treinta y nueve pesos (\$36.476.539), en ese sentido, se tendrá en cuenta lo dispuesto en numeral cuarto del artículo 444 del Código General del Proceso:

*4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*

Conforme con lo anterior, se tendrá como avalúo catastral del predio objeto del litigio el avalúo antes mencionado, aumentado en un 50%, arrojando un valor de: cincuenta y cuatro millones setecientos catorce mil ochocientos nueve pesos (\$54.714.809).

Ahora bien, y como la abogada Ana Melissa Caro Echeverri, apoderada de la parte demandante, sustituye el poder a la abogada Paula Andrea García Berrio, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso,

procederá el Despacho a reconocerle personería dentro del proceso de la referencia a la abogada García Berrio.

Consecuente con lo anterior, y una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que el bien inmueble objeto de litigio, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, en ese sentido, procederá por el Despacho, a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de conformidad con el Art 448 y Ss. del C.G.P.

Por otra parte, no se observan vicios que acarreen nulidad alguna, ya que el bien inmueble está debidamente embargado, secuestrado y avaluado, y cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, debidamente ejecutoriado, por lo cual se fijará fecha para la diligencia de REMATE para el día JUEVES DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE (09:00) HORAS, DILIGENCIA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto se dispone del siguiente link, a través del cual los interesados participarán en la diligencia de remate: <https://cutt.ly/hbDg97g>

El Remate será sobre el Cien por ciento (100%) del bien inmueble de propiedad del demandado LUIS ALFONSO GALEANO, ubicado en la Carrera 74 No. 82 – 34, con una área total de 180 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con CARLOS CORREA, con extensión en 12 metros, SUR, con predio de ORLANDO HURTADO con extensión en 12 metros, ORIENTE, con AMILCAR USUGA con extensión en 15 metros, y OCCIDENTE con vía pública y extensión en 15 metros, registrado con la matrícula inmobiliaria 008-4728 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Apartadó, Antioquia, avaluado catastralmente en **cincuenta y cuatro millones setecientos catorce mil ochocientos nueve pesos (\$54.714.809.)**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo comercial dado al bien inmueble, de conformidad con el Art 448 del C.G.P.

Sin embargo, todo el que pretenda hacer postura en la subasta, deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado en la cuenta Judicial 051472042001 del Banco Agrario de Apartado, el Cuarenta por ciento (40%) del avalúo dado al bien inmueble (Art. 451 C.G.P).

Hágase las respectivas publicaciones, el día domingo en el periódico El Colombiano o El Mundo, de amplia circulación en la localidad, y por una radiodifusora local, con antelación no inferior a los diez (10) días hábiles a la fecha señalada para la diligencia de remate. Igualmente se deberá allegar el Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (Art 450 del C.G.P).

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Carepa, Antioquia,

#### Resuelve:

**Primero:** Poner en conocimiento el avalúo catastral del inmueble, aportado por la parte demandante.

**Segundo:** Reconocer personería para actuar en el proceso de la referencia a la abogada PAULA ANDREA GARCÍA BERRIO, portadora de la T.P No. 346.795 del C.S de la J, en los términos del poder sustituido.

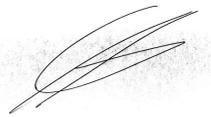
**Segundo:** Fijar fecha para la diligencia de REMATE, para el día JUEVES DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE (09:00) HORAS, DE MANERA VIRTUAL a través del aplicativo TEAMS dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo manifestado en el presente proveído.

**Tercero:** Notifíquese por estados electrónicos la presente decisión.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
RUTH L. BETANCUR HENAO  
JUEZ

JGC

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 FIJADO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAREPA ANT., EL DÍA 12 DEL MES MAYO 2021 A LAS 8:00 HORAS

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PULICA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAREPA ANT.  
Ubicado en la calle 78 No. 74-08 del Barrio María Cano De Carepa, con Tel/fax 8236918 e Email.  
[jpmunicipalcarepa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmunicipalcarepa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **AVISO DE REMATE**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAREPA- ANTIOQUIA, POR MEDIO DEL PRESENTE,

HACE SABER:

Que por este Juzgado se ha señalado el día JUEVES DIEZ (10) del mes de JUNIO de 2021, a las 09:00 horas, para llevar a cabo la diligencia de remate, EN EL PROCESO EJECUTIVO instaurado por REDINSON ROMERO RINCON, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de los señores LUIS ALFONSO GALEANO, BRISTON DE JESUS SARRAZOLA DAVID y YEISER RODRIGUEZ OREJUELA, proceso con radicado No. 05-147-40-89-001-2017-00503-00, diligencia que se realizará DE MANERA VIRTUAL a través del aplicativo TEAMS dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto se dispone del siguiente link, a través del cual los interesados participarán en la diligencia de remate: <https://cutt.ly/hbDg97g>

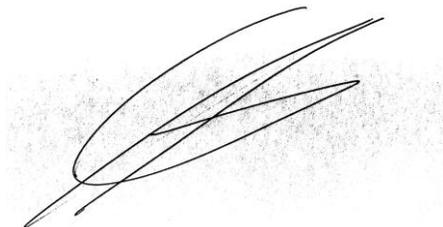
Bien inmueble a rematar de propiedad del demandado LUIS ALFONSO GALEANO, ubicado en la Carrera 74 No. 82 – 34, con una área total de 180 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con CARLOS CORREA, con extensión en 12 metros, SUR, con predio de ORLANDO HURTADO con extensión en 12 metros, ORIENTE, con AMILCAR USGA con extensión en 15 metros, y OCCIDENTE con vía pública y extensión en 15 metros, registrado con la matrícula inmobiliaria 008-4728 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Apartadó Antioquia, avaluado catastralmente en **cincuenta y cuatro millones setecientos catorce mil ochocientos nueve pesos (\$54.714.809.)**.

Se tiene como avalúo del inmueble embargado y secuestrado antes descrito, la suma de: **cincuenta y cuatro millones setecientos catorce mil ochocientos nueve pesos (\$54.714.809.)**, suma correspondiente al avalúo catastral presentado por la parte demandante, aumentado en un 50%, de conformidad a lo señalado en el artículo 444 del C.G.P Inciso 4.

La licitación comenzará a la hora señalada, la cual se realizara de manera virtual a través del aplicativo TEAMS dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para la cual las partes e interesadas deberán ingresar con el LINK antes indicado, la cual no se cerrará si no después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubre el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del porcentaje legal del (40%) Art. 451 C.G.P, a órdenes de Impuestos de Remate en la cuenta No. 3-0820-000635-8 convenio 13477, del Banco Agrario de Apartado Antioquia.

Carepa- Antioquia 10 de mayo de 2021

Cordialmente,



**Hernando Estrada Sulbaran**  
Secretario